



**INSPECCIÓN DEL PLAN DE LABORES PARA LA CAMPAÑA DE 2025.
INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA DE LA ADMINISTRACIÓN
(ECA), DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY
10/2014, DE 1 DE OCTUBRE, DE ORDENACIÓN MINERA DE LAS ILLES
BALEARS**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. AUTORIZACIONES
3. PLANOS
4. SEGURIDAD EN TRABAJOS A CIELO ABIERTO
5. SEGURIDAD EN TRABAJOS DE INTERIOR
6. MAQUINARIA MÓVIL E INSTALACIONES FIJAS
7. PROTECCIÓN FRENTE A POLVO
8. DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD ORDEN ITC / 1316/2008 Y
SEGURIDAD DEL TRABAJADOR
9. OTROS DOCUMENTOS DE LOS QUE SE DEBE DISPONER, DE LO
CONTRARIO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN A LA ECA
EN 15 DÍAS
10. OTROS
11. REVISIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL ANTERIOR INFORME
12. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA ECA, FICHA RESUMEN Y FORMATO
DEL INFORME



Este año no hay previsto un ítem de especial análisis.

1. INTRODUCCIÓN

Los titulares de permisos de investigación y explotaciones mineras de recursos de las secciones A) y C) tienen que presentar anualmente un [Plan de labores](#), tal como se describe en el artículo 44 de la [Ley 10/2014, de 1 de octubre, de Ordenación Minera de las Illes Balears](#), donde se indica que:

«c) Los titulares de explotaciones, incluidas las secciones A, C y D, excepto los titulares de yacimientos geotérmicos de baja entalpía, deben presentar el primer trimestre de cada año un plan de labores para que la autoridad minera competente lo apruebe, en el marco de la legislación básica de minas, con un informe favorable de una entidad colaboradora de la administración en cuanto al cumplimiento de la Ley de minas, que tiene que confrontar el plan de labores presentado sobre el terreno.

La aprobación del plan de labores tiene que tramitarse, mientras no se desarrolle reglamentariamente, de acuerdo con las previsiones de la normativa estatal en materia de minería. En todo caso, la falta de resolución expresa sobre el plan de labores presentado no amparará nunca una modificación de la autorización o la ampliación del derecho minero existente o cualquiera otro beneficio sobre la situación anterior, ni eximirá al titular de la responsabilidad de haber eludido, si procede, los trámites previstos para las situaciones descritas.»

Para presentar el Plan de labores en la Administración, se ha de acceder a la ficha del trámite [TNI-031](#). Desde esta ficha también podéis consultar la guía de tramitación y descargaros los formularios adecuados.

El [programa PLd](#) (Plan de Labores digital), surge por iniciativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con el fin de facilitar la tramitación digital del Plan de Labores en explotaciones mineras y permisos de investigación.

El Gobierno de las Illes Balears tiene encomendado al Instituto Cartográfico y Geográfico de las Illes Balears el desarrollo de la IDEIB (Infraestructura de Datos Espaciales de las Illes Balears), dentro del marco de la Directiva europea INSPIRE y la IDEE (Infraestructura de Datos Espaciales de España). Este es un proyecto prioritario, puesto que será la forma principal de distribución y difusión de la información geográfica del Gobierno de las Illes Balears con la utilización de medios telemáticos.

Los componentes principales para el uso de la información espacial son:

[Visor general](#): visualización, consulta, descarga y análisis de la información geográfica del Govern de les Illes Balears y de otras administraciones.

[Catálogo](#): inventario de datos y servicios de información geográfica del Govern de les Illes Balears.

Cada año se programan inspecciones subvencionadas por el Ministerio, llevadas a cabo por el LOM y el INS en diversas explotaciones. Se solicita al LOM y al INS que envíen una copia del informe correspondiente al explotador. En caso de no recibir



dichos informes adecuadamente, el explotador deberá reclamarlos al Servicio de Minas.

Con el objetivo de evitar, en la medida de lo posible, la duplicidad de revisiones, el Servicio de Minas pondrá a disposición de la ECA la documentación correspondiente.

1. AUTORIZACIONES

1.1. El explotador debe poner a disposición de la ECA minera la resolución del registro minero y de regularización, así como de cualquier autorización, prescripción, aplicable. La ECA minera deberá indicar, de forma detallada, el listado de documentos que el explotador le presenta como aplicables para este año.

1.2. La zona donde se prevé trabajar el presente año, según el Plan de Labores, se encuentra dentro de la zona autorizada.

1.3. Se dispone de Plan de Labores y documento sobre seguridad y salud. Coincide la realidad con lo expuesto en el Plan de Labores (por ejemplo: alturas de taludes y pendientes).

1.4. Se está realizando la restauración según proyecto aprobado o en procedimiento de regularización.

1.5. Los establecimientos de beneficio, reflejados en el Plan de Labores, están autorizados o en procedimiento de regularización.

1.6. La maquinaria está, además, inscrita en el Registro Minero de las Illes Balears mediante el TNI-158 Registro de Maquinaria Minera.

Seguidamente se adjunta el enlace al trámite:

<https://www.caib.es/sites/tramitstelematics/es/index/>

2. PLANOS

La planimetría se debe presentar en formato digital, según se indica en la web del Servicio de Minas sobre normas técnicas para la entrega de la cartografía necesaria para la autorización de la explotación anual de las canteras.

El acceso web es el siguiente:

https://www.caib.es/sites/tramitacioudit/es/ideib_format_arxius_i_visor/

Instituto Cartográfico y Geográfico de las Illes Balears:

<https://ideib.caib.es/visor/>

<https://ideib.caib.es/mines/>

2.1. Plano de situación (E 1:25000).



2.2. Plano del perímetro y las instalaciones (E 1:5.000).

En el que se refleje la delimitación de la zona autorizada y la explotada hasta el año actual, así como las instalaciones. La escala se puede modificar según las características de la cantera siempre que permita una interpretación correcta.

2.3. Plano del perímetro (E 1:5.000).

Con indicación de la superficie restaurada hasta el año actual. La escala se puede modificar según las características de la cantera siempre que permita una correcta interpretación.

2.4. Plano topográfico de explotación (E 1:1.000)

En el que se refleje la superficie explotada y restaurada durante los últimos doce meses, así como la superficie a restaurar y explotar en el periodo planteado, con indicación de los frentes de explotación, de sus avances y los accesos previstos. La escala se podrá modificar según las características de la cantera, siempre que permita una correcta interpretación.

2.5. Todos los planos deben incluir un mínimo de cuatro puntos perimetrales, con referencia geográfica del sistema de referencia UTM ETRS 1989 huso 31N (EPG:25831).

2.6. Perfiles longitudinales y transversales.

En los que figuren las rasantes del estado actual y la de la explotación prevista en el periodo.

2.7. Perfiles longitudinales y transversales de las pistas, a escala horizontal 1:1000 y vertical 1:500.

3. SEGURIDAD EN TRABAJOS A CIELO ABIERTO

Se cumple con lo establecido en la normativa aplicable en cuanto a:

3.1. Señalización de la explotación.

3.2. Altura de banco y anchura de bermas. Los frentes están saneados.

3.3. Control y verificación de los parámetros del proyecto.

3.4. Estructuras a proteger en caso de voladuras. Trabajos al borde de taludes.

3.5. Vías de circulación. El trazado de las vías de circulación y acceso deberá estar claramente señalizado.

3.6. Frentes. Deberán ser estables y seguros, No existen frentes invertidos. Se deberán inspeccionar de forma visual.



3.7. Pistas. Las pistas deberán cumplir la ITC. Las medidas correspondientes se tomarán al menos en los puntos más desfavorables, seleccionados de manera visual.

3.8. Explotaciones en las que el arranque se efectúa con explosivos y la carga es independiente de este.

- ✓ La altura máxima del frente de trabajo será de 20 metros.
- ✓ En casos especiales, la Autoridad Minera podrá aprobar alturas superiores, que nunca excederán de los 30 metros, siempre que se realice un estudio geotécnico en el que, al tener en cuenta las fuerzas resistentes y desestabilizadoras que actúan en el talud, resulte de la relación de ambas un coeficiente de seguridad de 1,2 o del 1,1 en el caso de que se haya considerado también el riesgo sísmico.
- ✓ El talud del frente será el necesario para asegurar su estabilidad.
- ✓ Cuando la perforación se realice desde la parte superior del frente hasta su pie, su talud podrá ser vertical.
- ✓ No se permitirán explotaciones por desplomes, salvo cuando éstos se produzcan por la presencia de superficies naturales de discontinuidad.
- ✓ En ningún caso se permitirán taludes invertidos.
- ✓ En la pared del talud resultante se permitirá una altura máxima de 40 metros sin necesidad de bermas, siempre que el frente resultante sea estable y no sobrepase la vertical.
- ✓ En el caso de que la explotación continuase progresando a niveles inferiores, deberá dejarse la correspondiente berma de seguridad.

3.9. Extracción de bloques de piedra natural. La altura de banco tendrá un límite de 12 metros. En la pared del talud resultante se permitirá una altura máxima de 36 metros sin necesidad de bermas, siempre que el frente sea estable y no sobrepase la vertical.

3.10. Pendientes. Las pendientes deberán cumplir la ITC. Las medidas correspondientes se tomarán al menos en los puntos más desfavorables, seleccionados de manera visual.

3.11. Vertido. Cuando haya peligro de caída o vuelco del vertido será obligatorio el uso de un límite o barrera infranqueable en condiciones normales de trabajo. Se prohíben los vertidos de estériles y los apilamientos de materiales útiles, en las proximidades de frentes de explotación, pistas y accesos.

Si se detecta algún acopio de materiales para restauración que no procedan de la explotación o de plantas de tratamiento autorizadas, tales como arenas de playa, restos de construcción, asfaltos, etc., se indicará en el informe, acompañado de fotografías, y en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».



4. SEGURIDAD EN TRABAJOS DE INTERIOR

4.1. Se cumple con la normativa vigente referente a la seguridad de trabajos en interior.

4.2. Hay una Disposición Interna de Seguridad (DIS), específica a la entrada de personas ajenas a la explotación en las instalaciones que cumple con la normativa vigente referente a la seguridad.

5. MAQUINARIA MÓVIL E INSTALACIONES FIJAS

5.1. La maquinaria que se indica en el Plan de Labores tiene informe ECA favorable del cumplimiento de:

Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera (BOE n.º 146, de 17 de junio de 2009); Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio (BOE n.º 183, del 29 de julio de 2010), emitido por una ECA.

5.2. La maquinaria que se indica en el Plan de Labores tiene informe favorable ECA del cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas:

Pala)

Resolución de 18 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica n.º 2010-1-01 «Inspección de cargadoras sobre ruedas» de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio.

Volquete rígido)

Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica 2011-01-17 «Inspección de volquetes de bastidor rígido sobre ruedas», de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo», aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Volquete articulado)

Resolución de 14 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba la especificación técnica 2012-01-17 «Inspección de volquetes de bastidor articulado sobre ruedas», de la instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo», aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.



6. PROTECCIÓN FRENTE A POLVO

Documentos establecidos de control de polvo, según la Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.0.02 «Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera:

6.1. Se han realizado las muestras de polvo correspondientes al año anterior de manera correcta para cada puesto de trabajo que se declara en el Plan de Labores. Junto con el Documento sobre Seguridad y Salud, y se adjuntan las fichas de datos estadísticos que incluyen los resultados de las tomas de muestras.

6.2. Se llevan a cabo los reconocimientos médicos periódicos de los trabajadores expuestos al polvo en relación con la silicosis.

6.3. Se ha impartido a los trabajadores la información y formación específica en relación con la exposición al polvo.

7. DOCUMENTO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD ORDEN ITC / 1316/2008 Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR

7.1. El Documento sobre seguridad y salud está firmado y cumple con el contenido mínimo y estructura.

7.2. El listado de personal, incluido en el último RNT (Relación Nominal de Trabajadores), coincide con los trabajadores indicados en el Plan de Labores.

7.3. La empresa coordina las actividades con el resto de las empresas que desarrollan actividades en su centro de trabajo.

7.4. La modalidad de organización preventiva es correcta.

7.5. Se revisa la evaluación de riesgos (inicial y actualización si corresponde) de la explotación. En ella se identifican todos los puestos de trabajo existentes y se registra, está firmada y se ha informado a los trabajadores al respecto de los riesgos de sus trabajos. Se debe comprobar el registro que justifica que se informa a los trabajadores de los puestos que les afectan y se registra que han sido informados de manera individual.

A título informativo y no exhaustivo, la evaluación de riesgos deberá ser revisada:

- ✓ *Con ocasión de la adquisición y puesta en funcionamiento de nuevos equipos de trabajo [artículos 16.2.a) de la LPRL y 4.2.a) del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP)].*
- ✓ *Siempre que se incorporen al proceso productivo nuevas sustancias o compuestos químicos [arts. 16.2.a) de la LPRL y 4.2.a) del RSP].*



- ✓ *Siempre que se incorporen nuevas tecnologías a los procesos de producción [art. 4.2.a) del RSP].*
- ✓ *Con ocasión del acondicionamiento de los lugares de trabajo [art. 4.2.a) del RSP].*
- ✓ *Con ocasión de daños para la salud de alguna persona trabajadora que se hayan producido, para lo que se tendrá en cuenta los resultados de la investigación sobre las causas de los daños para la salud que se hayan producido.*
- ✓ *Cuando los controles efectuados, incluida la vigilancia de la salud, detecten que las actividades preventivas pueden ser inadecuadas o insuficientes [art. 16.2.a) de la LPRL y 6 del RSP].*
- ✓ *Cuando así lo establezca una disposición específica (art. 6.1 del RSP).*
- ✓ *La evaluación de riesgos deberá ser actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo [arts. 16.2.a) de la LPRL y 4.2.b) del RSP].*
- ✓ *Un ejemplo de instauración de revisiones periódicas por norma específica es la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados a la exposición al ruido. El Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido, establece una evaluación y medición de ruido a intervalos apropiados de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y, como mínimo, cada año en los puestos de trabajo en los que se sobrepasen los valores superiores de exposición que dan lugar a una acción, o cada tres años cuando se sobrepasen los valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción.*

7.6. Se dispone de planificación de la actividad preventiva.

7.7. Se adjuntan las disposiciones internas de seguridad en el documento sobre seguridad y salud (exclusivamente si han sido modificadas respecto a las presentadas anteriormente).

7.8. Se incluye plan anual de reciclaje y formación continua del personal en el documento sobre seguridad y salud.

7.9. Se incluye el plan anual de información del personal en el documento sobre seguridad y salud.

7.10. Los trabajadores han recibido información sobre los riesgos derivados de la utilización de los equipos de trabajo y de las medidas de prevención y protección que deban aplicarse, así como la prevista por la Orden ITC/1316/2008, y está registrada adecuadamente.

7.11. Está actualizada la cartilla de formación personal de los trabajadores y el libro de registro de cursos recibidos a que se refiere el apartado 9 de la ITC 02.1.02 Formación preventiva para el desempeño del puesto de trabajo, y está registrada adecuadamente.

7.12. Se ha dado difusión entre los trabajadores de las disposiciones internas de seguridad y está registrada adecuadamente.

7.13. Se hace entrega de EPI's a los trabajadores y se registra adecuadamente.



7.14. Existe un registro de mediciones de ruido de los trabajadores expuestos cuando se indica en la normativa, correspondiente al año anterior y hasta la fecha del año en curso.

7.15. Operadores de maquinaria minera móvil. Debe revisarse que los nuevos carnés, o los que el año pasado deberían caducar ya tienen carnet vigente para su tipo de maquinaria minera móvil, de forma que todos los operadores los tengan vigentes.

8. OTROS DOCUMENTOS DE LOS QUE SE DEBE DISPONER. DE LO CONTRARIO, PRESENTAR DOCUMENTACIÓN DE SUBSANACIÓN A LA ECA EN 15 DÍAS

8.1. Cumplimiento de las prescripciones de la autoridad minera aplicables al año actual. El explotador las presentará. Indicarlas en el informe.

8.2. Disposiciones internas de seguridad. Se ha de recordar a los explotadores que el contenido mínimo de estas mismas es:

8.2.1. Conservación, condiciones y frecuencia de las operaciones de mantenimiento.

8.2.2. Vertido, con indicaciones de acceso, lugar y forma.

8.2.3. Regulación de tráfico y señalización correspondiente, velocidades máximas permitidas para cada tipo de vehículo, aparcamiento, normas de prioridad de los diversos vehículos, normas para el trabajo nocturno, sistemas de avisos y señales vigentes, por los viales permanentes, semipermanentes y cortes de explotación.

8.2.4. Inspecciones periódicas de la maquinaria. Reparaciones, revisiones y mantenimiento de vehículos y máquinas de acuerdo a las instrucciones del fabricante con un registro para cada vehículo y máquina, en el que se anotarán las intervenciones realizadas para efectuar reparaciones, mantenimientos y revisiones, que ha de estar a disposición de la autoridad minera.

8.2.5. Trabajos en las proximidades de líneas eléctricas aéreas, en su caso. Para los posibles trabajos a realizar en esta zona, siempre que la distancia mínima entre la maquinaria desplegada y la línea aérea sea: $4 + (U \text{ (kV)} / 100) \text{ m}$ y los trabajos se realicen bajo la supervisión continua de un responsable.

8.2.6. Utilización de los equipos de carga como aparatos de elevación.

8.2.7. Si realiza voladuras, dispone de disposiciones internas de seguridad con contenido mínimo sobre:

- ✓ Instrucción de personal que manejen o manipulen explosivos. Carga de barrenos (simultaneidad). El horario de las pegas.



- ✓ Uso, en su caso, de radiotransmisores portátiles, en las proximidades de la voladura.
- ✓ Indicación de que no podrá realizarse simultáneamente, en un mismo frente o corte, la perforación y la carga de los barrenos, salvo autorización de la Autoridad Minera, a propuesta razonada de la dirección facultativa de la explotación, en las que se detallarán las condiciones de la operación y las medidas de seguridad adoptadas.

9. OTROS

9.1. Se comprobará que el importe total actualizado del aval o la garantía que se haya constituido por titular de la explotación garantice adecuadamente el cumplimiento de las obligaciones de restauración, es decir, que sea de la cuantía que le corresponde según la resolución correspondiente, o en su defecto, los requerimientos de la autoridad minera al respecto.

«Art. 40 de la Ley 10/2014, de 1 de octubre, de ordenación minera de las Illes Balears: La persona titular de la explotación asumirá la obligación de actualizar la fianza cada tres años durante la vigencia de la concesión o la autorización de la explotación, de acuerdo con la variación anual del índice de precios al consumo en las Illes Balears, en un periodo no superior a treinta días desde que se haya publicado.»

9.2. Se comprobará la disponibilidad de los terrenos donde se ubica la explotación, indicando si el explotador es propietario o hay contrato de arrendamiento de los terrenos durante el tiempo previsto de explotación y restauración.

En caso de que exista contrato de arrendamiento de los terrenos en los que se encuentre la explotación minera, se adjuntará copia al informe de la ECA. Se ha de indicar en el informe la fecha de firma del contrato y la fecha de vencimiento, así como si estará vigente durante el tiempo previsto de explotación y restauración. No es necesario indicar los precios que se valoren en el contrato.

Si este punto se comprobó en el año anterior y la disponibilidad de los terrenos, a fecha de la inspección, sigue vigente, no se deberá comprobar nuevamente.

9.3. El explotador tiene las autorizaciones, inspecciones obligatorias según los diferentes reglamentos o inscripciones correspondientes en cuanto a:

9.3.1. Instalaciones de baja tensión.

9.3.2. Instalaciones de alta tensión.

9.3.3. Aparatos a presión.

9.3.4. Instalaciones petrolíferas.



10. REVISIÓN DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL ANTERIOR INFORME

10.1. Se deben revisar las anomalías del informe de la ECA correspondiente al año anterior. Las anomalías no subsanadas adecuadamente, deberán considerarse como defecto grave y el informe deberá tener dictamen DESFAVORABLE.

10.2. Las anomalías subsanadas, pero fuera de los plazos indicados por el informe ECA correspondiente al año anterior, se indicarán expresamente a la autoridad minera en el informe de la ECA.

11. METODOLOGÍA DE TRABAJO DE LA ECA, FICHA RESUMEN Y FORMATO DEL INFORME

11.1. Las ECA, para hacer los informes sobre planes de labores deberán disponer de la acreditación ENAC correspondiente.

11.2. El informe se emitirá con la marca de acreditación, tal y como establece en el documento CEA-ENAC-01.

Si se solicita por parte de la administración alguna actividad no incluida en el alcance de la acreditación, se reflejará en el informe, tal y como establece el mismo documento CEA-ENAC-01.

11.3. Se debe comprobar que la documentación aprobada esté reflejada en el Plan de Labores, tanto en puestos de trabajo como en maquinaria y personal y que sea fiel a la realidad.

11.4. Se comunicará, con al menos siete días de antelación, por correo electrónico la inspección de las explotaciones mineras en el Servicio de Minas de las Illes Balears, que puede acompañar la ECA durante la inspección, así como ampliar o modificar los puntos de inspección.

Dirección de correo electrónico para comunicaciones: mines@dgindust.caib.es, indicando en el asunto «PL (año), inspección ECA (nombre entidad)».

11.5. La ECA minera tendrá que enviar al Servicio de Minas, mediante correo electrónico, la «Ficha resumen de inspecciones ECAS», la cual puede descargarse en la web del Servicio de Minas.

Para su envío el ECA dispone de un plazo máximo de un mes, desde la última inspección de la campaña del Plan de Labores en curso y antes del día 30 de abril del año en curso.

https://www.caib.es/sites/tramitacioudit/es/plan_de_labores/

La dirección de correo electrónico para enviar las fichas es la indicada seguidamente: mines@dgindust.caib.es, indicando en el asunto:

«PL (año), Ficha resumen de inspecciones ECAS (nombre entidad)».



- 11.6. Contenido mínimo de la portada del informe de la ECA.
- 11.6.1. Datos del explotador, nombre de la explotación y número de registro minero (todos ellos han de ser los registrados).
 - 11.6.2. Datos del inspector y referencia a las acreditaciones ENAC correspondientes que cubren la inspección realizada.
 - 11.6.3. Fecha de la inspección.
 - 11.6.4. Fecha de emisión y firma digital del informe inspector.
 - 11.6.5. Número de informe. Año del Plan de Labores que se informa.
 - 11.6.6. Dictamen favorable o desfavorable.
 - 11.6.6.1. **DESFAVORABLE**: En caso de que se detecten defectos graves.
 - 11.6.6.2. **FAVORABLE**: Sin defectos graves. En caso de que se detecten defectos leves, queda condicionado a su subsanación.
 - 11.6.6.3. **DEFECTO GRAVE (G)**: Peligro inmediato para la seguridad de personas o bienes. El plazo de subsanación debe ser inmediato, mediante la toma de medidas por parte del explotador, por orden de la dirección facultativa.
 - 11.6.6.4. **DEFECTO LEVE (L)**: Aquel que no supone un peligro inmediato para la seguridad de personas o bienes. Un defecto leve debe tener un plazo de subsanación máximo hasta la próxima inspección periódica del Plan de Labores.
- 11.7. Contenido mínimo de la hoja resumen del informe (al principio de este).
- 11.7.1. Listado de defectos leves, con mención de plazo de subsanación.
 - 11.7.2. Listado de defectos graves no subsanados en la inspección por el explotador.
 - 11.7.3. Listado referente a anomalías del Plan de Labores del año anterior, indicando subsanación en plazo (FAVORABLE), subsanación fuera de plazo (FAVORABLE) o no subsanado (dictamen DESFAVORABLE, siempre que la deficiencia correspondiente se mantenga en el Plan de Labores actual).
 - 11.7.4. Resumen de resultado de la confrontación específica del cumplimiento de las fases de explotación y restauración según la resolución de autorización correspondiente.
En caso de que haya incumplimiento se debe acreditar ante la ECA minera, en un plazo de 15 días, el inicio ante Servicio de Minas del



procedimiento de modificación del proyecto de restauración y/o explotación.

Si no cumple con el calendario, se ha de acreditar que se ha iniciado la tramitación administrativa para la subsanación de este incumplimiento mediante la presentación de documentación ante esta Dirección General. En caso de incumplimiento de este plazo, la ECA minera ha de informar al Servicio de Minas indicándolo en «Ficha resumen de inspecciones ECAS».

11.7.5. Subsanación de defectos. Se debe indicar que la subsanación de defectos deben ser notificados por el explotador a la ECA, la cual emitirá un informe/certificado de enmienda correspondiente. En este informe/certificado se han de indicar las anomalías que queden pendientes.

11.8. Desarrollo del informe: Sobre metodología de la actuación.

11.8.1. Planimetría georreferenciada y planos y fotografías en color.

11.8.2. Descripción de trabajos realizados para hacer el informe.

11.8.3. Copia de un acta de actuaciones realizadas durante la inspección, levantado por el inspector y firmada por las personas asistentes a la misma, donde el representante de la explotación puede indicar, al final del mismo, lo que considere pertinente.

11.8.4. Listado de ítems a revisar exhaustivamente según este documento (puntos de 1 a 10). Punto por punto de los ítems mencionados se indicará, en el caso de CUMPLIMIENTO de manera más sucinta con los datos básicos que correspondan en cuanto al alcance de este cumplimiento. En el caso de INCUMPLIMIENTO, se debe desarrollar las causas.

11.8.5. En su caso, el inspector puede realizar las aclaraciones necesarias en cuanto a cualquiera de los puntos revisados.

11.8.6. Conclusiones del informe que indique, razonadamente, las anomalías encontradas, los plazos para subsanar y las medidas que el inspector considera que se deben tomar para considerar subsanada cada anomalía.

11.9. Listado no exhaustivo de plazos de subsanación y actuaciones generales propuestas, con el fin de homogeneizar criterios, sin perjuicio de que se informe de medidas más restrictivas según el caso. En cualquier caso, el incumplimiento de plazo se notificará al Servicio de Minas cuando se detecte:



<i>N.º ítem</i>	<i>Ítem</i>	<i>Defecto</i>	<i>Plazo de subsanación y acto</i>	<i>Subsanación a presentar a la ECA</i>	<i>Incumplimiento del plazo</i>
1	No hay ningún aval o garantía financiera depositados.	G	Paralización inmediata de la zona correspondiente. Se mantiene mientras no se subsane.	Depósito del aval en la CAIB.	
2	Se dispone de Plan de Labores y DSS.	G	15 días.	Presentación de documentación.	
3	No disponer de autorización para trabajar en una determinada zona, o por usar un establecimiento de beneficio determinado, o usar una maquinaria no autorizada.	G	Paralización inmediata. Se mantiene mientras no se subsane.	Autorización de Servicio de Minas para trabajar en esta zona o con la maquinaria.	
4	Zonas y maquinaria reguladas por la LOMIB, sin estar en procedimiento de regularización.	G	Paralización de la zona y/o maquinaria afectada. Se mantendrá mientras no se subsane	Acreditar la presentación de documentación en el Servicio de Minas para la regularización según normativa	
5	Trabajo fuera de zona autorizada y sin posibilidad de regularización.	G	Inmediata paralización de la zona. Se mantiene mientras no se subsane.	Acreditación de aprobación de proyecto autorizado en el Servicio de Minas.	
6	Trabajo en zonas inestables, afectado por zonas inestables, o existencia de zonas inestables en la explotación minera.	G	Paralización inmediata del área afectada mientras no se subsane, dejándolo en condiciones de seguridad. Se presentará un proyecto al Servicio de Minas, anterior a la siguiente inspección anual (si procede).	Justificación de la subsanación del defecto, y/o acreditación de la aprobación de un proyecto por el Servicio de Minas sobre trabajos de estabilidad.	



N.º ítem	Ítem	Defecto	Plazo de subsanación y acto	Subsanación a presentar a la ECA	Incumplimiento del plazo
7	Operador de maquinaria minera sin el carnet correspondiente.	G	El trabajador no puede manejar maquinaria minera hasta que no obtenga la acreditación correspondiente	Acreditación de tener la documentación correspondiente.	
8	Incumplimiento de los plazos del proyecto de explotación y/o plan de restauración (fin de explotación). Incumplimiento de las fases de explotación y/o restauración según la resolución de autorización correspondiente.	G	Si no cumple con los plazos del proyecto de explotación y/o plan de restauración (fin de explotación).	Se mantiene mientras no se subsane.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS». El Servicio de Minas iniciará el procedimiento sancionador, si procede.
			Si no cumple con el calendario se ha de acreditar que se ha iniciado la tramitación administrativa ante esta Dirección General para la subsanación de este incumplimiento. 15 días.	Acreditar la presentación de procedimiento de modificación de las fases de explotación y/o restauración ante esta Dirección General.	
9	No acreditar la disponibilidad de los terrenos donde se ubique la explotación.	L	15 días.	Se mantiene mientras no se subsane.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».



<i>N.º ítem</i>	<i>Ítem</i>	<i>Defecto</i>	<i>Plazo de subsanación y acto</i>	<i>Subsanación a presentar a la ECA</i>	<i>Incumplimiento del plazo</i>
10	No dispone de la inscripción en el Registro Minero de las Illes Balears mediante el TNI-158 Registro de Maquinaria Minera.		15 días.	Se mantiene mientras no se subsane. Indicarlo en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».	
11	Incumplimiento del artículo 7 del RD 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, si le es de aplicación.	L	Hasta la siguiente inspección anual.	La ECA recordará al explotador que el plan de restauración se ha de revisar a los cinco años de su aprobación / regularización.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
12	Está depositado el aval adecuado, pero no ha sido actualizado según el IPC, o la explotación minera está correctamente avalada pero todavía no se ha depositado el aval en la CAIB.	L	15 días	Depósito del aval actualizado en la CAIB.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
13	Zonas y maquinaria reguladas por la LOMIB, en procedimiento de regularización.	L	Hasta el fin del procedimiento de regularización.	Acreditar seguir en procedimiento de regularización.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS». No se considerará de aplicación el punto 10.1 de esta Guía.



N.º ítem	Ítem	Defecto	Plazo de subsanación y acto	Subsanación a presentar a la ECA	Incumplimiento del plazo
14	Incumplimiento de la geometría de las labores de explotación y/o restauración autorizadas.	L	15 días.	Acreditar la presentación de procedimiento de modificación del proyecto de explotación y del plan de restauración en el Servicio de Minas.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS». El Servicio de Minas iniciará el procedimiento sancionador, si procede.
15	Falta de plano/s.	L	Hasta la siguiente inspección anual.	Presentación de plano/s.	
16	Se contempla la implementación y/o modificación de la señalización.	L	15 días	Informe fotográfico.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
17	Dimensiones de bancos y bermas donde se prevea trabajar que incumplen la autorización y/o la normativa.	L	Paralización inmediata de la zona, dejándola en condiciones de seguridad.	Justificación de la subsanación del defecto, y/o acreditación de la aprobación de un proyecto por el Servicio de Minas.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
18	Falta informe favorable ECA ITC 02.1.01 Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo.	L	Paralización de maquinaria afectada mientras no se subsane.	Presentación de la documentación.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
19	Anomalía de información. El personal no cuenta con la información adecuada al puesto de trabajo.	L	15 días.	El trabajador no podrá trabajar hasta obtener la información. Documentación acreditativa de la formación adecuada al puesto de trabajo. Presentar la documentación de información.	



N.º ítem	Ítem	Defecto	Plazo de subsanación y acto	Subsanación a presentar a la ECA	Incumplimiento del plazo
20	Anomalía de formación. El personal no cuenta con la formación adecuada al puesto de trabajo.	L	Siguiente Plan de Labores	El trabajador no podrá trabajar hasta obtener la formación. Documentación acreditativa de la formación adecuada al puesto de trabajo. Presentar la documentación de formación.	
21	Falta de reconocimientos médicos obligatorios.	L	El trabajador no podrá trabajar hasta que obtenga la valoración de apto, para su puesto de trabajo, en el reconocimiento médico.	Presentar la documentación de reconocimiento médico.	
22	No se han realizado las revisiones anuales de polvo de los últimos doce meses	L	Siguiente Plan de Labores	Acreditación de la realización	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS». El Servicio de Minas, iniciará el procedimiento sancionador, si procede
23	DSS con deficiencias.	L	15 días.	DSS modificado con acreditación de presentación en el Servicio de Minas	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
24	Falta alguna DIS de las indicadas	L	15 días.	Acreditar la presentación de comunicación de DIS al Servicio de Minas.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».



<i>N.º ítem</i>	<i>Ítem</i>	<i>Defecto</i>	<i>Plazo de subsanación y acto</i>	<i>Subsanación a presentar a la ECA</i>	<i>Incumplimiento del plazo</i>
25	Cumplimiento de las prescripciones de la autoridad minera aplicables al año actual. El explotador las presentará. Indicarlas en el informe.	L	15 días	Presentación de la documentación	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
26	Faltan autorizaciones, inspecciones obligatorias según los diferentes reglamentos o inscripciones correspondientes. Instalaciones sin sus preceptivas revisiones por OCA o ECA, según corresponda.	L	Paralización de maquinaria afectada mientras no se subsane.	Presentación de la documentación. Se considerará como válido, la presentación de un contrato con una OCA o ECA acreditada, siempre y cuando la maquinaria en cuestión esté paralizada por la dirección facultativa mientras no disponga de las revisiones correspondientes.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».
27	La maquinaria está registrada en el Registro minero de las Illes Balears.	L	Paralización de maquinaria afectada mientras no se subsane.	Tramitación en Minas, según TNI-158 de Registro de Maquinaria Minera, para la maquinaria móvil y fija.	Indicar en las observaciones de la «Ficha resumen de inspecciones ECAS».